



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

V. BIBLIOGRAFIA

ALTAMIRA Y CREVEA (Rafael): *Historia de la propiedad comunal*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1981, Col. «Administración y Ciudadano», núm. 15, 458 páginas.

Don Rafael Altamira fue durante muchos años figura descolante de la cátedra y la política y trabajó en numerosos campos, como acredita su abundante bibliografía. El libro, recientemente editado por el Instituto de Estudios de Administración Local en su prestigiosa colección «Administración y Ciudadano», además de su importancia propia de la materia que trata, tiene un gran interés para el estudio de la evolución de los bienes comunales de los Municipios españoles.

La tesis de esta obra —publicada en 1898— es, en cierto modo, revolucionaria. Como dice bien Alejandro Nieto en su estudio preliminar: «El siglo XIX es en toda Europa el siglo de la propiedad, que se convierte en el índice rector de la política, de la economía y de la estructura social, sustituyendo los criterios estamentales del antiguo régimen. La sociedad deja de articularse de forma corporativa, y aunque aparentemente es el individuo el centro de todo el sistema, como ideológicamente se había proclamado en la Revolución francesa, la realidad demostró pronto que el verdadero protagonista era el propietario, y más concretamente, el propietario individual. La legislación desamortizadora, la de señoríos y el sistema político censitario son las me-

jores pruebas de ello» (...) «Pero en una sociedad cerradamente inmobilista, como la española, era en cierto sentido revolucionario proclamar que las relaciones dominicales constituían un subsistema encajado dentro del sistema social y que, por tanto, al influenciarse recíprocamente, fomentaban su evolución conjunta». Altamira asumió esta posición. «Hoy más que nunca —afirma en el prólogo de su libro— conviene orear las ideas demasiado absolutas de los pensadores teóricos con el viento de salud de la historia».

En sucesivos capítulos, estudia Altamira los antecedentes del problema en las civilizaciones primitivas, el mundo bárbaro medieval, el feudalismo europeo, la época de la monarquía y la centralización y la revolución individualista cuando los economistas del siglo XVIII y los revolucionarios implantan sus ideas favorables a la propiedad individual, para llegar a la conclusión de que existe una amplia variedad de influencias resolutive, de las que infinitamente han sido las más numerosas las que sustituyen suavemente la propiedad individual a la común o colectiva.

Particular interés ofrece para los municipalistas el estudio que hace Altamira, en relación con la legislación contemporánea, de los bienes comunales de los Municipios. El espíritu individualista, unido —dice— al de centralización política, ha venido destruyendo juntamente «la propiedad de los pueblos y su independencia y valor personal (...), y se mantiene a

través de las leyes francesas de 1792, 1793, 1804, 1810 y 1816 y las nuestras desde 1813 a 1855, produciendo el angustioso estado de nuestros Municipios, en que principalmente, por culpa de todos, se extremó la medida, y por efecto también de la confusión que tanto aquí como en Francia se produjo, hija del descuido e impericia, entre los bienes de propios y los comunales».

Reconstruye Altamira el proceso legislativo que llevó a la destrucción de las comunidades o causaron la pérdida de muchos bienes y usos de este carácter en los Municipios. Se inicia con el Decreto de 1813, que dispuso la enajenación de bienes comunes de los Municipios por confundirlos, ya con los de propios, ya con los baldíos. Mayor importancia tuvo la Ley de 1 de mayo de 1855, relativa a la desamortización general, en cuya virtud se declaran en venta, entre otros bienes, los propios y comunes de los pueblos, excepto los que eran de aprovechamiento común. Uno de los efectos de esta Ley fue la reducción, en algunos pueblos, a miseria absoluta de todos los vecinos, porque no existía un palmo de propiedad rústica que fuera individual. Pero en lo que encontró mayores dificultades la aplicación de la Ley fue en la determinación de las excepciones de venta por razón de aprovechamiento común de los bienes, lo que motivó que hubiera que conceder repetidas veces nuevos plazos para justificar la excepción.

La Ley municipal de 2 de octubre de 1877 reconoce la existencia de los bienes comunales en los Municipios, estimándolos acertadamente, al decir de Altamira, como de uso de todos los vecinos, y aún reconoce una forma más de usos comunales al autorizar, en los artículos 80 y 81, las asociaciones y comunidades entre Ayuntamientos para los aprovechamientos

vecinales, ordenando que se rijan mediante Juntas compuestas por un delegado de cada Ayuntamiento. Después de hacer referencia detallada a las variedades, en este punto, de las organizaciones municipales de los pueblos de España y a sus costumbres tradicionales, afirma Altamira que el Código Civil, siguiendo la corriente que domina en la legislación, ha procurado anular todas estas costumbres, estableciendo que la comunidad de pastos sólo pueda establecerse en lo sucesivo «por concesión expresa de los propietarios..., y no a favor de una universalidad de individuos y sobre una universalidad de bienes, sino a favor de determinados individuos y sobre predios también ciertos y determinados» (art. 600). A la vez, permite que si hay entre los vecinos de uno o más pueblos comunidad de pastos, pueda cualquiera de ellos sustraerse a esta servidumbre cercando su finca, sin que por ello se pierdan las demás servidumbres que pudieran existir, ni el derecho del propietario a continuar el uso común sobre las demás fincas que no se cercasen; disposición que ha de provocar bien pronto la disolución de aquellas comunidades. Se hacen también redimibles los aprovechamientos de pastos en propiedad particular (artículo 603), así como los de leñas y demás productos de montes (artículo 604). De este modo, viene el Código Civil a modificar algunas disposiciones de la Ley municipal, aunque diga que la comunidad de pastos en terrenos públicos, de Ayuntamientos o del Estado, se regirán por las leyes administrativas.

En apoyo de su tesis, que pudiéramos llamar «comunalista» y «solidarista» —hoy plenamente triunfante en todos los países—, afirma Altamira que la propiedad comunal «ha sido, y en cierto modo continúa sien-

do, una institución indígena que los legisladores debieran haber tenido muy en cuenta, especialmente por lo que toca a la comunidad familiar», siguiendo el ejemplo de respeto y de favor que goza en otros países, «más cautos al legislar que el nuestro», y que «en una Nación como España, en que predomina tanto el sentido teórico, uniformista y centralizador para la Administración local», olvidando lo que de tradicional y típico ha tenido siempre la vida de nuestros Municipios y de nuestro pueblo rural, conviene «recoger los movimientos de la opinión y las medidas de los legisladores en otros países para contrarrestar el deplorable error de nuestros gobernantes, continuadores directos de la centralización francesa».

Unas «adiciones» muy interesantes sobre comunidades de siervos y usos comunales en España y sobre la familia catalana actual, y una bibliografía, impresionante por su extensión y calidad, enriquecen este libro de Altamira, que el Instituto de Estudios de Administración Local ha tenido el acierto de reeditar tan primorosamente como nos tiene acostumbrados.

JUAN LUIS DE SIMÓN TOBALINA

ABELLA POBLET (Manuel) y otros: *Nuevo régimen jurídico de las Corporaciones locales*. Madrid, Editorial «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, S. A.», 1981, 511 páginas.

Los autores, fieles a la larga tradición municipalista de la Editorial, comentan, interpretan y analizan el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, sin duda una de las más importantes normas dictadas en los últimos tiempos, comparándola con la legislación inmediatamente anterior. Des-

pués de una introducción en la que se justifica la publicación de este Real Decreto-ley para adecuar la legalidad formal a una situación real, al demorarse la presentación a las Cortes del Proyecto de Ley de Régimen local, se pasa a analizar detenidamente cada uno de los artículos del citado Real Decreto-ley.

En primer lugar, se estudia el quórum de asistencia, comparando el contenido de este artículo con la Ley de Régimen local de 1955, para pasar después a tratar de la forma de adopción de los acuerdos, las clases de votaciones, el cómputo de las mayorías, la abstención en la votación, a la luz tanto de la normativa anterior como de la normativa vigente. Posteriormente, se examina el artículo 3.º sobre el quórum o mayorías especiales, refiriéndose tanto al quórum especial de las dos terceras partes o al quórum de segundo grado de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Mención especial merece el tema de los informes y advertencias de ilegalidad, a que se refiere el artículo 4 de dicho Real Decreto-ley, en donde los autores, a la luz de la normativa anterior y de la vigente estudian las vicisitudes por las que ha pasado el tema de la advertencia de ilegalidad.

El artículo 5.º, sobre supresión de controles en materia de personal, es estudiado en varias vertientes como la aprobación de plantillas orgánicas y cuadros de puestos de trabajo y sus modificaciones, creación de grupos, subgrupos, clases de funcionarios y clasificación de los mismos, determinación del procedimiento para el ingreso en los subgrupos de Administración especial, nombramiento de funcionarios de empleo y comunicación de acuerdos.

Los artículos 6 y 7 son tratados en otro epígrafe distinto referente a la

contratación directa, aludiendo los autores a las diversas formas de contratación y al estudio comparado de esta materia.

El artículo 8, que versa sobre suspensión de acuerdos, es examinado planteándose en el estudio detallado los distintos supuestos, la tramitación de la suspensión, la suspensión por acuerdos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la suspensión por la autoridad judicial, estudiando, finalmente, la jurisprudencia varia sobre este tema.

Mención especial merece el tema de las retribuciones, que es estudiado exhaustivamente tanto en las disposiciones comunes como las retribuciones básicas y complementarias, así como las indemnizaciones y otras retribuciones varias. Únicamente, aquí indicaremos que, a nuestro modo de ver, no se incluyen los Decretos de 21 de marzo de 1975 sobre funcionarios locales, en donde se cambian algunos coeficientes, como los de Secretarios de Primera Categoría, que ocupan plazas de clase quinta, cuyo coeficiente se incrementó en medio punto. Esta parte del régimen jurídico termina con el interesante tema del análisis jurídico de la ampliación de plantillas, al que se refiere el artículo 10 del citado Real Decreto-ley.

El régimen económico financiero se estudia en los artículos 11 y siguientes, al examinar la nueva regulación de los presupuestos, la modificación de créditos, las normas sobre entregas a cuenta, los acuerdos sobre ingresos locales y el tema de la imposición municipal en materia de circulación, publicidad, exenciones y contribuciones especiales.

El procedimiento económico-administrativo es estudiado en un capítulo especial, y en él se examina la nor-

mativa anterior y la surgida a raíz de este Real Decreto-ley.

Finalmente, la obra estudia las disposiciones transitorias, adicionales y finales, así como la derogatoria del susodicho Real Decreto-ley. Un último capítulo analiza la inconstitucionalidad de la legislación del régimen local a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de febrero de 1981.

La obra finaliza con un apéndice legislativo detallado sobre esta materia y con un índice sistemático de los temas tratados en esta publicación.

Como se dice en el preámbulo de la obra, los autores tratan de dar a conocer a las Corporaciones locales la normativa vigente a partir de 31 de enero de 1981, para hacer más eficaz la gestión municipal, elaborar, en consecuencia, unos presupuestos a tono con el signo de la política municipal imperante, y, en definitiva, permitir a las Corporaciones locales desarrollar una actividad libre de las trabas de la obsoleta Ley de 1955. Es de esperar que pronto vea la luz el Proyecto de Ley de Bases de Régimen local, que actualmente está en las Cortes. No se recoge en la obra la Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre régimen jurídico de las Corporaciones locales, porque, evidentemente, a la promulgación de esta Ley, la obra que se recensiona ya había aparecido; pero no dudamos que, como la esencia de ambas disposiciones es idéntica, esta obra es sumamente útil para cuantos tienen que desarrollar su actividad profesional en nuestras Corporaciones locales, ya que el análisis minucioso del régimen jurídico de las Corporaciones locales, que se hace en esta obra, a la luz de la legislación anterior y de la actualmente vigente, es sumamente preciso y de gran utilidad para quienes diariamente tienen que enfrentarse a los nu-

merosos problemas que la vida municipal plantea, especialmente porque, además de recogerse el análisis de la normativa vigente, se dan a conocer consultas concretas, que son sumamente útiles para quienes diariamente se ven precisados a resolver cuantos temas plantea la vida municipal española.

FRANCISCO LOBATO BRIME

BOROBIO ENCISO (María-Pilar): *El barrio de las Delicias de Zaragoza. Estudio geográfico*. Zaragoza, Excelentísima Diputación de Zaragoza, 1980, 165 págs., 16 fotografías, 22 planos e índice. Serie: Tesis Doctorales XL, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), publicación número 769.

El trabajo fue elaborado en el Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, bajo la dirección del doctor Higuera Arnal, y constituye la tesis doctoral de la autora. Fue leída en la citada Facultad, en diciembre de 1976, obteniendo la calificación de «sobresaliente *cum laude*», siendo presidente del tribunal el doctor Beltrán Martínez.

Es una gran satisfacción para mí poder extraer algunas consecuencias de tipo urbanístico-estadístico, a la vez de recorrer la ciudad, siguiendo el texto, donde viví más de medio año como oficial de complemento en el Palacio Castillo de la Aljafería.

El índice de la obra nos dará la pauta para el comentario:

Introducción (donde se explica el porqué de la elección del barrio): La motivación primera de la elección del barrio de las Delicias de Zaragoza fue

debida a que puede inscribirse en el tema urbano en una ciudad española, su ciudad. Y por el carácter de ser un barrio obrero, con características bien definidas que le confiere el hecho de haber nacido por generación espontánea en las inmediaciones de una ciudad antigua. Por ello puede servir de modelo para estudiar el fenómeno del crecimiento no planificado de una ciudad española cualquiera absorbiendo nuevos barrios. Analiza y responde a las preguntas: ¿qué es un barrio?, ¿qué criterios deben seguirse para delimitarlo?, ¿qué es lo que el barrio debe ser para las personas que viven en él?

Capítulo I. HISTORIA DEL BARRIO DE LAS DELICIAS. A) *Bosquejo del lento desarrollo de Zaragoza antes del siglo XX*: Desde la primitiva Salduba y la existencia de la romana Cesar Augusta en el siglo I (a. de J.C.), fundada como campamento de las legiones romanas y limitada con una muralla de piedra. Aún hoy, el perímetro de esta primitiva ciudad es visible, con restos de muralla, por ejemplo, en el extremo de la plaza de las Catedrales junto a San Juan de los Pantes.

En el año 1118 pasa la ciudad a manos de los cristianos, dirigidos por Alfonso I *el Batallador*. Los moros-árabes reunidos quedaron circunscritos en la Morería Cerrada, actual zona del Azogue. Con la expulsión de los moriscos, se reduce la población, y por ello el Rey se vio precisado a fomentar la entrada de nuevas gentes mediante donaciones y beneficios. Con la unificación de las dinastías por los Reyes Católicos, Zaragoza se convierte en una más de las ciudades españolas sin el apoyo central y entra en una lenta decadencia a lo largo de los siglos XVII y XVIII. En estos años apenas se modifica el plano de la

ciudad, y por ello necesitaba una vasta reconstrucción, que se llevó a cabo a lo largo de todo el siglo XIX.

B) *El inesperado crecimiento de la población favorece el nacimiento espontáneo de nuevos barrios:* A comienzos de nuestro siglo Zaragoza conservaba la fisonomía del siglo XVIII. La población quedaba dentro de la muralla medieval. Pero a finales del siglo pasado se sientan las bases para el gran desarrollo de la capital, primero por la llegada del ferrocarril y fáciles enlaces con Madrid, Barcelona y Bilbao, y en segundo lugar, por la instalación del gas y electricidad, y, como consecuencia, la puesta en funcionamiento de numerosas industrias.

1. *Génesis de las Delicias como parcelación privada:* Las Delicias puede servir de exponente y ejemplo claro de lo que ocurrió en Zaragoza durante el primer cuarto de este siglo, dada su gran extensión superficial y su abundante población. Lo que en un principio empezó como parcelación privada, creció tan de prisa que hoy forma uno de los barrios más populosos.

2. *Las Delicias entre 1930 y nuestros días se integra plenamente en el cinturón de ensanche de nuestra ciudad:* En 1930, el barrio había experimentado ya el mayor de sus crecimientos, teniendo hoy perímetro semejante al de aquella fecha, como se ve en el plano de las sucesivas etapas de crecimiento. En él vivían 11.469 personas, en su mayoría matrimonios jóvenes con hijos pequeños, como correspondían a un barrio joven. A las Delicias se podía llegar desde el año 1917 en un tranvía que partía del centro de la ciudad (paseo de la Independencia) y salvaba el escollo de la vía del ferrocarril Madrid-Barcelona, que

cruza perpendicular a la avenida de Madrid, frente al Castillo de la Aljafería.

3. *Las Delicias en 1976, el más populoso barrio obrero de Zaragoza:* Hoy vive en este barrio la décima parte de la población de Zaragoza, y forma un desolador panorama, marcado por el fatal signo de la especulación, y lo que fue de bajas alturas y gran extensión superficial, es hoy alto y enormemente concentrado, hasta el punto de que su densidad media es de 766 habitantes por hectárea edificada, que 19 manzanas sobrepasan los 1.000 habitantes por hectárea, y se llegue, en el caso de la manzana 38, a la monstruosa cifra de 2.700 habitantes por hectárea. En lo que se refiere a los metros cuadrados edificados que le corresponden a cada persona, la media para el conjunto es de 17, con extremos de 3 y 38, como mínimo y máximo, respectivamente.

Capítulo II. ESTUDIO EVOLUTIVO DE LA POBLACION: Este barrio es sede de 70.000 residentes, y para enmarcarlos en este capítulo ha utilizado al máximo los Censos y Padrones municipales de 1920, 1930 y 1950, y del Censo de 1970, el 20 por 100 del Censo de Población del INE.

A) *Acelerado crecimiento de la población absoluta:* El barrio de las Delicias es hoy una de las zonas residenciales más modernas de Zaragoza. Pero debido a su nacimiento para albergar al abundante peonaje obrero, procedente en gran parte de fuera de la ciudad, y carente muchas veces de lo más elemental, se vieron obligados por las circunstancias a construirse sus propias viviendas, con todos los defectos que ello lleva consigo.

La población absoluta del barrio y Zaragoza (capital), y el porcentaje de aumentos progresivos, es muy significativo: en el año 1920, el barrio tiene

3.061 habitantes, y la capital, 140.000 habitantes, y el porcentaje del barrio respecto de la capital es del 2 por 100; en 1930, el barrio se amplía con 10.500 habitantes, y respecto de la población capitalina, es del 6 por 100; en 1950, el barrio sigue creciendo y tiene 21.000 habitantes, y respecto de la capital, es el 8 por 100; en 1970, el barrio se amplía más del doble, 49.000 habitantes, y respecto de la capital, es el 10 por 100, y en 1977, el barrio tiene 68.700 habitantes, y respecto de la capital, es el 12 por 100. Luego el peso específico de la población del barrio es importante, ya que, según el Censo de 1970, es mayor que nueve capitales de Provincia y más que duplica a Soria y Teruel. La planificación de vivienda crece al principio, aunque a partir del año 1940, ya no crece sino en altura, en lugar de en superficie.

1. *Distintos niveles de ocupación de las calles. Tendencia a poblarse más, las más densamente ocupadas:* La cartografía en el plano parcelario actual de los edificios censados en 1920 da como resultado la concentración de la edificación en el lado izquierdo de la carretera de Madrid, desde Zaragoza, con 22 calles, siendo una de ellas la de las Delicias, con 640 vecinos, y que más que calle parecía una carretera comienzo de la que tiene sentido hacia Madrid.

2. *Distribución superficial de la población de 1970:* Hasta ahora el estudio que comentamos contenía cifras absolutas de población, sin tener en cuenta el tamaño de la superficie ocupada por dicho grupo humano. Explica la autora que las densidades se refieren al espacio ocupado tanto por inmuebles como por viales y espacios libres, muy escasos, entre ellos. Y se llega entonces a resultados muy interesantes al dividir los 50.000 habitantes entre las 92.000 hectáreas aproximadas que constituyen la superfi-

cie total del barrio, al ser la densidad total por hectárea de 543 habitantes, y la densidad total por hectárea edificada de 833 habitantes, descontando espacios libres y los dedicados a vías de circulación.

B) *Estructura de la población:* Una vez estudiado en el espacio, a través de la localización en el plano, el crecimiento producido en las sucesivas etapas, y de comprobar cómo éste era reflejo del incremento de su población absoluta, realiza un detallado estudio de la estructura y composición, eligiendo los años 1920, 1930, 1950 y 1970, por las razones expuestas anteriormente.

1. *Composición por sexo y edad: su evolución entre 1920 y 1970:* En 1920, el barrio de las Delicias era todavía campo y la población se repartía así: población hasta catorce años, el 37 por 100; de quince a cuarenta y cuatro años, el 46 por 100; de cuarenta y cinco a sesenta y cuatro años, el 14 por 100, y el resto para más de sesenta y cuatro años. Conviene advertir, en relación con el aumento o disminución de los años 1930, 1950 y 1970, respecto del año 1920, en tantos por ciento, que cuando estudiamos cualquier índice porcentual se obtienen los aumentos no lineales rápidamente con la regla siguiente: se toma el tanto por ciento del año a comparar y el año base y se dividen en ese orden, se le resta uno al resultado y se multiplica por 100, dando el aumento o disminución porcentual. Aplicando el método a los datos presentados en el trabajo, redondeando hasta 100 en el grupo de más de sesenta y cuatro años, resultan los aumentos (+) o disminuciones (-) respecto de 1920: *para 1930:* grupo cero-catorce años, -5 por 100; grupo quince-cuarenta y cuatro años, +4 por 100; grupo cuarenta y cinco-sesenta y cuatro años, -7 por 100, y más de sesenta y cua-

tro años, + 33 por 100; *para 1950*: grupo cero-catorce años, — 35 por 100; grupo quince-cuarenta y cuatro años, + 15 por 100; grupo cuarenta y cinco-sesenta y cuatro años, + 29 por 100, y más de sesenta y cuatro años, + 67 por 100; *para 1970*: grupo cero-catorce años, — 27 por 100; grupo quince-cuarenta y cuatro años, 0 por 100; grupo cuarenta y cinco-sesenta y cuatro años, + 43 por 100, y más de sesenta y cuatro años, + 133 por 100. Observando rápidamente los aumentos o disminuciones resultantes, se ve que el grupo de cero-catorce años ha disminuido desde 1920 con oscilaciones de, 35 y 27; el grupo de quince a cuarenta y cuatro años ha pasado de cuatro a quince, y de éste a cero; el grupo de cuarenta y cinco a sesenta y cuatro años ha disminuido el 7 por 100 en 1930, para tener un aumento progresivo del 29 y 43 por 100 en 1950 y 1970, respectivamente, y, finalmente, para el grupo de más de sesenta y cuatro años, el primer grupo pasa del aumento del 33 por 100 al 67 por 100, y en 1970, al 133 por 100, señalando el gran envejecimiento de la población. Para conocer a fondo la estructura por edades confecciona las pirámides correspondientes. Estudia la autora en:

2. *La composición por estado civil*, resultando un menor número de solteros en el barrio, un mayor número de casados y un número de viudos en el barrio que en España, y en:

3. *La composición de la población según su nivel de instrucción*, resultando que el grupo humano del barrio está escasamente promocionado desde el punto de vista cultural, ya que está constituido por una enorme masa de obreros más o menos cualificados, pero sin titulación académica específica, aunque haya una masa de 195 titulados superiores.

La autora estudia en:

4. *La composición de la familia y miembros que la integran*, resultando para la mitad del barrio familias con tres y cuatro miembros.

C) *La inmigración, causa del rápido desarrollo del barrio, mantiene un ritmo siempre creciente.*

1. *Nueva orientación de su procedencia, la Provincia de Zaragoza deja de ser el principal foco emisor*: Analiza en este apartado los focos de procedencia de los inmigrantes que se establecen en el barrio y resultan, en los primeros años, el mayor porcentaje procede de Zaragoza, pero en el intervalo 1961 a 1970 corresponde el 37 por 100 procedente de Zaragoza, el 22 por 100 de Aragón y el 41 por 100 del resto de España.

2. *Evolución en la estructura según su edad*: No todas las edades tienen la misma tendencia hacia la emigración, pero eso sí, se requiere ser joven para arriesgarse en los peligros, en lo casi desconocido. La estructura de los inmigrantes por los grupos de edad cero-catorce, quince-treinta y nueve, cuarenta-cincuenta y nueve y sesenta y más edad, se distribuyen en tantos por ciento, respectivamente, en los años: 1920 (19, 45,5, 28,5, 7); 1930 (15,9, 50,9, 25,9, 7,3); 1950 (5,8, 50,6, 30,3, 13,3), y 1970 (17,51, 25,4, 6,6).

3. *Participación masculina y femenina en el total de inmigrantes*: Considera que a lo largo de estos años la proporción en que han llegado a Zaragoza varones y mujeres no ha sido uniforme, aunque, eso sí, ha habido un saldo positivo a favor de las mujeres, con un 52 por 100 respecto del total.

D *La población activa, entre 1920 y 1970, aumenta el porcentaje de personas que trabajan*: En el barrio de las Delicias se ha pasado, en porcen-

tajes, de 1920 a 1970, por los valores (27, 37, 36, 38), respecto de la población del barrio, y que está al mismo nivel que el nacional.

1. *Evolución de las profesiones masculinas, la del obrero es la mejor representada*: En este apartado encontró la autora enormes dificultades para clasificar las profesiones, por ser casi imposible clasificarlas por ramas de actividad o por categorías profesionales. Estudia las categorías profesionales y campos de actividad.

2. *Evolución del trabajo femenino, escasa presencia fuera del hogar*: La promoción de la mujer alcanza hasta el grado medio y no de una manera completa y sí con escaso porcentaje.

3. *La población activa en 1970, composición por sexo y edad*: La escasa participación de la mujer dentro de la población activa lo expresa en la pirámide que representa a las personas que trabajan, observándose una disimetría brutal, por el escaso número de mujeres.

E) *La población no activa*: Este grupo de población lo forman un 62 por 100 de la población, y la autora lo estudia teniendo en cuenta la clasificación del Censo de Población de 1970.

Capítulo III. LAS DELICIAS, BARRIO RESIDENCIAL OBRERO: Las Delicias de los años setenta es primordialmente un barrio residencial obrero, en el que tiene su vivienda el 72 por 100 de la población de Zaragoza. La autora estudia con detalles característicos:

A) *La vivienda primitiva, sus características, son todavía visibles en algunas supervivientes*.

B) *Evolución reciente de la edificación entre 1960 y 1972*: Casi la mitad de los edificios actuales han sido contruidos después de 1960, y la autora, por ello, hace un estudio detallado del ritmo que ha seguido la construcción en ese período.

1. *Evolución en la altura de los edificios: tendencia a ser cada vez más altos*.

2. *Evolución en el número de viviendas por edificio*: El número de viviendas que se ubiquen en los edificios es cada vez mayor y se puede resumir con las conclusiones a que llega la autora: a) tendencia a disminuir el número de edificios contruidos cada año; b) tendencia reciente a disminuir el número de viviendas contruidas anualmente; c) tendencia a aumentar la altura media de los edificios; d) tendencia asimismo a aumentar los porcentajes de casas más altas, y e) tendencia a aumentar el porcentaje de viviendas en las casas más altas.

3. *Localización por calles de la reciente edificación*: El que la mitad de las casas actuales tenga menos de quince años no significa que la mitad de la superficie del barrio se haya urbanizado recientemente, y por ello, la autora realiza un estudio completo, calle por calle, del grado de edificaciones.

4. *Financiación de la construcción*: Razona que la construcción de un edificio es un proceso complejo, que comienza con la compra de un solar y que suele ser el mismo promotor el que se encarga de adquirirlo y de encomendar la confección del proyecto a un arquitecto, que, a su vez, consigue las licencias necesarias y quien supervisa la buena marcha de las obras. *Llega al mercado de la vivien-*

da el producto terminado, habiendo pasado por los cuatro grandes mercados: del suelo, del dinero, de la construcción y de la vivienda. a) *Viviendas de protección oficial*: Se acogen al Plan Nacional de la Vivienda de 20 de octubre de 1961. b) *La edificación libre en las Delicias*: Es aquella de renta libre y se rige únicamente por la ley de la oferta y la demanda. Únicamente el 19 por 100 de la edificación del barrio es libre.

c) *El caserío actual, sus características*: Expone en este apartado la autora las características comunes que tienen los edificios protegidos o libres, y se vale para ello del Censo de Edificios y Viviendas de 1970 exhaustivamente.

1. *Edificios dotados de todos los servicios de primera necesidad y muy pocos de lujo*.

d) *La vivienda actual, características y equipamiento*: Según el Censo de Viviendas del INE de 1970, había 13.675 viviendas en las Delicias.

1. *Tendencia de la vivienda, claro predominio de la propiedad*: En este barrio algo más de la mitad de las familias viven en un piso propio, pero que aún no han terminado de pagar, por ser comprados a largo plazo.

2. *El equipamiento telefónico, bastante difundido en las viviendas*: Este estudio se realiza con datos desde 1965, llegando a 1974 con algo más de cinco veces los de 1965.

Capítulo IV. EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

A) *La actividad comercial, subsidiaria de la residencial*: Las Delicias es, en principio, un barrio residencial; pero las 50.000 personas que allí viven reclaman una serie de bie-

nes y servicios, entre los cuales el comercio es uno de los más importantes y necesarios. Muchas firmas comerciales de primera categoría tienen sucursales en este barrio y sus instalaciones pueden competir con las de otras zonas de la ciudad de más elevado nivel de vida. En este barrio está el 18 por 100 de los existentes en Zaragoza, y en algunas especialidades, como la de madera y corcho, se localizan aquí el 35 por 100 de todas las de Zaragoza.

1. *Especialización comercial*: En este apartado hace un estudio detallado de este comercio especializado y de su localización, teniendo en cuenta los datos de la Cámara de Comercio e Industria del año 1975, agrupándolo por calles y especialidades: a) *Comercio de la alimentación*; b) *Comercio textil*; c) *Comercio de la madera y el corcho*; d) *Comercio de la piel, calzado y caucho*; e) *Comercio de especialidad química*; f) *Comercio de la construcción, vidrio y cerámica*; g) *Comercio del metal*, y h) *Comercio de actividades diversas*.

2. *Tendencia de la concentración en determinadas calles*: En todo el barrio hay 1.134 establecimientos comerciales, repartidos desigualmente a lo largo de seis calles, que analiza con minuciosidad.

B) *La industria, actividad bien representada*.

1. *Localización*.
2. *Especialidades más frecuentes*.
3. *Tamaño de las industrias; su atomización es la nota más característica*.

Capítulo V. EL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: En este capítulo hace un repaso de todos los servicios de que disponen los habitantes del barrio y a relacionarlos con los que

prevé el Plan General de Urbanismo para que estén atendidas debidamente todas las necesidades en *equipamiento escolar*: colegios nacionales, colegios privados, colegios de Patronato; en *equipamiento religioso*: correspondería una parroquia para cada 10.000 habitantes, luego en este barrio habría que tener cinco; en *equipamiento comercial*, se nota la falta de cumplimiento de lo prescrito en el PAU, vigente desde 1964; en *equipamiento sanitario*, del que está deficiente el barrio, ya que debería tener un centro de urgencia por cada 5.000 habitantes, un dispensario por cada 10.000 y un ambulatorio por cada 40.000; en *equipamiento deportivo-recreativo*, que es deficitario; en *equipamiento administrativo*, con oficinas municipales por cada 10.000 habitantes y una tenencia de Alcaldía por cada 40.000, un retén de bomberos, una comisaría, un cuartelillo de policía y una central de Correos, y sólo existe en el barrio una comisaría de policía y una central de teléfonos, y del resto nada; en *equipamiento viario y de transportes*, con pocas calles en el barrio, que tienen tráfico excesivo; futuras vías de circulación, tres en casos concretos para modificar la circulación de la zona; servicio de autobuses urbanos que hace no sea apartado y sí englobado el barrio en la capital, con cinco líneas de autobuses urbanos con frecuencias adecuadas.

Capítulo VI. CONCLUSIONES: Se han esbozado ya en este comentario. Aporta la autora citas con detalles de bibliografía consultada de 96 autores y fuentes documentales en número de 21. En resumen, un buen trabajo, y por ello felicito a la autora por su nuevo título de Doctor y su calificación de «sobresaliente *cum laude*».

Siento mucho no haber podido extenderme por lo limitado de las recensiones.

ANTONIO RODRÍGUEZ SOCORRO

ENTRENA CUESTA (Rafael): *Curso de Derecho administrativo*. 7.ª edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1981, 431 páginas.

La extraordinaria acogida del Curso de Derecho administrativo del profesor Entrena Cuesta ha hecho que dicha obra haya tenido necesidad de siete ediciones, alguna de ellas con tres reimpresiones. Fue la sexta edición la que sufrió una total revisión debido a la promulgación de la vigente Constitución española y al cambio de sistema político en nuestro país. Ha sido preciso revisar en profundidad el tratamiento de los distintos temas examinados y, en particular, los siguientes: el relativo a las fuentes y el principio de legalidad, la Ley Autonómica y su articulación con la Ley estatal, así como la figura del defensor del pueblo.

La obra que se recensiona es el primer tomo de un volumen de dos. En este primer tomo, el autor analiza el concepto, fuentes, relación jurídico-administrativa y justicia administrativa.

En un segundo tomo estudiará la organización de la Administración central y consultiva del Estado, el Régimen local y la Función pública. Siguiendo lo manifestado por el autor en el prólogo, diremos que el inconveniente que puede suponer el desconocimiento de la parte segregada de este tomo, al tratar el acto administrativo o la justicia administrativa, ha intentado salvarlo por una doble vía: introduciendo, al estudiar el concepto de la Administración pública, un

amplio apartado relativo a su estructura, y mediante la exposición sistemática y pormenorizada, al filo de la consideración de la Constitución como fuente del Derecho administrativo, de aquellos de sus principios relativos a la organización y actuación de las Administraciones públicas.

La obra que se recensiona consta de cuatro partes, dos apéndices, bibliografía general sobre la materia y relación de abreviaturas utilizadas en el manual. En la primera parte, con suma claridad, el autor expone el concepto del Derecho administrativo: objeto, presupuestos y circunstancias determinantes de su nacimiento, para pasar en un segundo capítulo a la contraposición entre el régimen administrativo y el *Rule of law*, distinción que hace con suma brillantez, terminando esta primera parte con el estudio del concepto, contenido y límites del Derecho administrativo y la diferencia entre éste y la Ciencia de la Administración.

La parte segunda consta de cuatro capítulos. El primero trata sobre las fuentes del Derecho administrativo: la Constitución, la ley y las disposiciones normativas con rango de ley, como el decreto-ley, el decreto legislativo y distinción de figuras afines. El capítulo segundo versa sobre el reglamento administrativo, cuyo concepto o fundamento, clasificación, régimen jurídico, límites, ámbito de aplicación y distinción de conceptos similares realiza el autor magistralmente. El capítulo tercero trata sobre las fuentes subsidiarias e indirectas del Derecho administrativo y, en concreto, de la costumbre, los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina, así como de los tratados internacionales. Finalmente, el capítulo cuarto estudia el principio de legalidad y la figura del defensor del pueblo, cuyo cometido al velar

por la defensa de los derechos consagrados en el título I de la Constitución frente a la Administración, hace que el control sobre ésta y en aras del cumplimiento de la legalidad vigente, al actuar dicho defensor como impulsor a través de informes y propuestas, se conseguirá una mayor eficacia en la actuación administrativa y en el cumplimiento de la legalidad vigente.

La tercera parte de la obra analiza la relación jurídico-administrativa. Consta de dos títulos. El primero, sobre aplicación del concepto de relación jurídica al Derecho administrativo con un capítulo único, estudia las circunstancias determinantes de la aplicación del concepto de relación jurídica al Derecho administrativo y la sistemática a seguir en torno al concepto, elementos y clases de relación jurídico-administrativa, sujetos y capacidad con especial referencia al administrado, para finalizar con el examen de las situaciones jurídicas subjetivas: potestades, derechos públicos subjetivos, intereses legítimos, derechos subjetivos debilitados, deberes y obligaciones y finalizar con el origen de la relación jurídico-administrativa. El título II estudia el acto administrativo, concepto, clases, perfección, eficacia, invalidez y extinción, así como el procedimiento administrativo, con lo que el examen de este tema es exhaustivo.

La cuarta parte y última estudia el tema de la Justicia administrativa. El autor comprende en esta parte el conjunto de medios que el Derecho positivo otorga a los administrados para reaccionar contra la actividad ilegal de la Administración y para exigir indemnización por la lesión que aquélla ocasiona en los derechos o intereses de quienes no están obligados a soportar dicha lesión. Por tal motivo estudia, en primer lugar, el recur-

so contencioso-administrativo. Después de estos dos capítulos dedica el tercero a la reclamación previa al ejercicio de las acciones civiles y laborales contra la Administración y las cuestiones de competencia, tanto positivas como negativas. Es éste uno de los capítulos mejor tratados por la doctrina administrativista española. Finalmente, el último capítulo trata de la responsabilidad de la Administración, tanto administrativa como privada.

La obra termina con un apéndice sobre la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y con otro sobre el Defensor del Pueblo.

Un índice final completa este interesante manual, sumamente útil para los estudiantes de las Facultades de Derecho, para funcionarios de Cuerpos Nacionales y técnicos de Administración general de nuestra Administración local, así como para profesionales y políticos, dada la claridad con que el autor analiza los temas estudiados, la correlación que hace sobre los temas de las normas vigentes y la interesante biografía que se contiene al pie de cada capítulo.

FRANCISCO LOBATO BRIME

FARIÑA JAMARDO (José): *El hábitat gallego*. La Coruña, Diputación Provincial, 1981, 138 págs.

José Fariña JamarDO tiene cumplidamente demostradas sus excepcionales cualidades como funcionario directivo de Administración local, y sus éxitos son indiscutibles en el desempeño de Secretarías de importantes Ayuntamientos y actualmente de la Diputación Provincial de Pontevedra. Su prestigio secretarial ha sido decisivo para que sus compañeros de los Cuerpos nacionales le nombrasen presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Deposita-

rios. También ha tenido una actuación destacada en las labores preparatorias de la Xunta de la Comunidad Autónoma gallega. Pero la labor de Fariña no se ha limitado a la mera gestión, aun siendo ésta brillantísima, sino que ha entrado también en el campo científico, como lo demuestran sus años de profesorado en el Instituto de Estudios de Administración Local y los libros en torno a los problemas de la Administración local que ha publicado, muy especialmente su *Guía de Carballino*, que puede considerarse como modelo en su género por su precisión, interés y claridad de estilo, y *La parroquia rural gallega*, actualmente en trámite de reedición, que estudia profundamente el contenido y sustancia de la más rancia institución gallega, cuyo interés supera en esta Región incluso a la del Municipio, entidad local básica en nuestras leyes de Régimen local desde la Constitución de Cádiz de 1812.

En este nuevo libro, de apretadas páginas, pero de rico contenido, expone Fariña en dos grandes capítulos las características, forma, influencia racial y entidades de población del establecimiento poblacional en la teoría y la doctrina elaboradas dentro y fuera de España, con referencias muy atinadas a lo que pudiéramos llamar la sociología del asentamiento rural, y concreta y específicamente, el asentamiento de la población en Galicia, con estudio pormenorizado de sus rasgos determinantes: pluralismo, régimen local inadecuado, relieve, poblamiento atlántico, influencia racial, continuidad, individualismo, dispersión y diseminación, y afirma, como resumen, «que el hombre gallego al asentarse en su tierra lo hizo en pequeñas comunidades, en un hábitat disperso, obedeciendo a condicionamientos de la propia naturaleza del suelo y de su quehacer campesino y,

tal vez, a su propio origen racial. Y estas formas de asentamiento primitivo, con algunas variantes posteriores, se conservan en esencia en el hábitat rural de nuestros días.

Pasa el autor, a continuación, revista a interesantes aspectos del asentamiento poblacional gallego: los castros, las «villas» romanas, la reconquista y el poblamiento, la evolución de las «villas», parroquias y granjas, fueros, foros y migraciones, ciudades, villas y aldeas. En definitiva, opina el autor que «hoy, las aldeas se desplazan hacia vías de comunicación, los aldeanos hacia las ciudades, las viviendas campesinas se modernizan e higienizan, pero la tendencia a la dispersión continúa, como puede apreciarse simplemente recorriendo las carreteras del país, y especialmente las de la costa». Como reflejo de la situación actual, Fariña formula en las páginas finales de este libro un resumen muy expresivo, partiendo de las cifras del Nomenclátor de 1960. Una bibliografía casi exhaustiva del tema aumenta el valor de este libro, cuya consulta recomendamos a quienes deseen conocer suficientemente las características del hábitat gallego.

JUAN LUIS DE SIMÓN TOBALINA

Jornadas de Administración Local del País Valenciano. Valencia, 1981, 18 + 27 + 26 + 24 + 12 + XXIV + 78 páginas + 1 hoj.

La Federación de Colegios de Secretarios, Interventores y Deposita-

rios del País Valenciano ha organizado unas Jornadas de Administración Local en torno a cuatro temas básicos: «La Constitución de 1978 y la organización territorial del Estado»; «La Autonomía, democracia y participación ciudadana en las Corporaciones locales»; «La función pública, con especial referencia a los Cuerpos directivos de Administración local», y «Medios económico-financieros de las Entidades locales». La publicación del contenido de estas Jornadas se nos ofrece muy bien editada, sistematizada y condensada su materia por José Antonio de las Marinas Alférez.

El esmero y la competencia que lucen los diversos ponentes y las brillantes intervenciones desarrolladas en la discusión de cada uno de los temas hacen sumamente interesante esta publicación, que contribuirá a aclarar muchos extremos de los que han de ser objeto de deliberación parlamentaria en torno al Proyecto de Ley de las Bases de la Administración local, que se inserta como anexo en esta publicación.

Felicitemos a los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, que, unidos en Federación regional, han asumido esta labor tan útil para todos los interesados en los problemas de la Administración local española.

JUAN LUIS DE SIMÓN TOBALINA